

ANEXO I NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 8.13 (Medidas Disconformes) y 9.6 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 8.3 (Trato Nacional) o 9.2 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 8.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 9.5 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (e) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
- (f) el Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica el(los) artículo(s) mencionado(s) en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 8.13(a) y 9.6.1(a), no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación, u otra medida, como está dispuesto en el párrafo 3;
- (d) **Medidas**¹ identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

¹ Para mayor certeza, un cambio en el nivel de gobierno en el que una medida es administrada o aplicada no disminuye, por sí mismo, la conformidad de la medida con las obligaciones referidas en el Artículo 8.13.1 y el Artículo 9.6.1.

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de esa discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 8.13.1(a) y 9.6.1(a), y sujeto a los Artículos 8.13.1(c) y 9.6.1(c), los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 9.2 (Trato Nacional), 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida), o 9.5 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 8.3 (Trato Nacional), 8.4 (Trato de Nación Más Favorecida), o 8.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Para mayor certeza, Presencia Local (Artículo 9.5) y Trato Nacional (Artículo 9.2) son disciplinas separadas y una medida que es solamente inconsistente con Presencia Local (Artículo 9.5) no necesita ser reservada contra el Trato Nacional (Artículo 9.2).